



INE/ACRT/09/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/06/2023 DERIVADO DE LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, BAJO LA DENOMINACIÓN FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, DETERMINADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL EXPEDIENTE SCM-JRC-1/2023 Y ACUMULADOS

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo General del OPL	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
FXM	Fuerza por México, otrora partido político nacional
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMIME	Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LOPJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Lineamiento(s)	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos
NAP	Nueva Alianza Puebla
PAN	Partido Acción Nacional
PEL	Proceso Electoral Local
PPL	Partido Político Local
PPN	Partido Político Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PSI	Pacto Social de Integración, partido político local
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Tribunal Electoral Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
Sala Regional Ciudad de México	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos contenidos en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG939/2015.** El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, identificado con la clave INE/CG939/2015.
- II. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19. En el punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- III. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, mediante herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- IV. **Jornada Electoral 2021.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEL coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el estado de Puebla. En dichos comicios se eligieron a las diputaciones y personas integrantes de los Ayuntamientos, y participaron el PAN, PRI, PRD, Partido del Trabajo, PVEM, Movimiento Ciudadano, Morena, Compromiso por Puebla, PSI, NAP, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y FXM.



- V. **Dictamen del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro del PPN FXM, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/CG1569/2021. En el punto de acuerdo NOVENO del Dictamen, se estableció lo siguiente:

NOVENO. - *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

Asimismo, no pasa inadvertido para este Comité que el Dictamen aprobado por el Consejo General fue impugnado por el otrora PPN FXM. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia y mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-420/2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó dicho Dictamen. Lo anterior, en virtud de que el otrora partido político referido no obtuvo por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

- VI. **Solicitud de registro como PPL.** El diecisiete y veinte de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Puebla del otrora PPN FXM solicitó su registro como PPL ante el Consejo General del OPL.
- VII. **Improcedencia de registro de FXM como PPL.** El siete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del OPL aprobó la *Resolución [...] en relación con la solicitud de registro del otrora partido político nacional Fuerza por México, como partido político local*, identificado con la clave RPPE-001/2022. En el instrumento de referencia, se resolvió la improcedencia de dicha solicitud, en virtud de incumplir con lo previsto en el numeral 5 del artículo 95 de la LGPP, así como el Lineamiento 5, inciso b) que establece la obligación de los partidos políticos para postular candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.



Inconforme con lo anterior, el doce de enero de dos mil veintidós, la representación local del otrora PPN FXM presentó un recurso de apelación ante el Tribunal Electoral Local, el cual se integró en el expediente TEEP-A-007/2022.

- VIII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023*, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.
- IX. **Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** El 24 de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el período ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG828/2022.
- X. **Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2023.** El 24 de noviembre de dos mil veintidós, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/ACRT/65/2022.
- XI. **Sentencia del Tribunal Electoral Local.** El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente TEEP-A-007/2022, el Tribunal Electoral Local determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se **revoca** la resolución impugnada en los términos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto local emitir un nuevo acuerdo, en el que se otorgue el registro como partido político local al Partido Político Fuerza por México, en términos de los efectos precisados.



TERCERO. Se **vincula** al Consejo General del IEE a informar a este Tribunal Electoral y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, una vez transcurrido el plazo de DOS DÍAS otorgado para ello.

Inconformes con dicha determinación, diversos partidos políticos presentaron juicios de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Ciudad de México, que se integraron en los siguientes expedientes:

No.	Fecha	Expediente	Parte actora
1	31 de enero	SCM-JRC-1/2023	Movimiento Ciudadano
2	1 de febrero	SCM-JRC-2/2023	PRI
3	2 de febrero	SCM-JRC-4/2023	PVEM
4	2 de febrero	SCM-JRC-5/2023	NAP
5	2 de febrero	SCM-JRC-6/2023	PSI
6	2 de febrero	SCM-JRC-7/2023	PAN
7	2 de febrero	SCM-JRC-8/2023	PRD

XII. **Registro de Fuerza por México Puebla.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del OPL emitió la *Resolución [...] por el que se da cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dentro del expediente TEEP-A-007/2022, referente al registro de “Fuerza por México” como partido político local, identificada con la clave RPPE-001/2023.* En los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO y SÉPTIMO se determinó lo siguiente:

SEGUNDO. *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en la Resolución del expediente identificado con el número TEEP-A-007/2022, según se dispone en los considerandos 3, 4, 5, 6 y 7 de esta resolución.*

TERCERO. *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado otorga el registro como Partido Político Local del Partido Fuerza por México Puebla, ordenando la expedición de la Constancia que así lo acredita, así como su inscripción en el Libro correspondiente, lo anterior, de conformidad con lo argumentado en los considerandos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de esta resolución.*

[...]

SÉPTIMO. *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para realizar las notificaciones señaladas en el considerando 8 de la presente resolución.*



Cabe precisar que, el dos de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEE/CG/PRE-0044/2023, fue notificada la Resolución señalada vía el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

XIII. **Modificación de pautas por el registro de Fuerza por México Puebla.** El siete de febrero de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/65/2022 derivado de la procedencia del registro como partido político local del otrora partido político nacional Fuerza por México, bajo la denominación Fuerza por México Puebla, determinada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en la sentencia recaída al expediente TEEP-A-007/2022*, identificado con la clave INE/ACRT/06/2023.

XIV. **Decreto que reforma diversas disposiciones en materia electoral.** El dos de marzo de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la LOPJF y se expide la LGMIME.

En los artículos transitorios Primero, Tercero y Cuarto se establece lo siguiente:

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

[...]

Tercero. *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

Cuarto. *El presente Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.*

XV. **Modificación de los instrumentos normativos y administrativos.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se da inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se crea el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023*, identificado con la clave INE/CG135/2023, en cuyos puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO, SEXTO Y SÉPTIMO se establece lo siguiente:



PRIMERO. Se da inicio formal a los trabajos concernientes a la implementación de la reforma legal en materia electoral 2023.

SEGUNDO. Se crea el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023 con el objeto de: a) **Identificar todos los instrumentos normativos y administrativos del Instituto en los cuales se tendrán que hacer las adecuaciones correspondientes para que se modifiquen por los órganos facultados de manera congruente con la reforma legal electoral;** b) Identificar y adecuar la normativa relacionada con propaganda gubernamental, comunicación social, equidad e imparcialidad en los procesos electorales; c) Identificar las medidas y adecuaciones administrativas que deberán realizarse, así como calcular el costo que implicará la reestructuración orgánica y ocupacional del Instituto así como la planificación en la ejecución de los trabajos que deberán realizarse con motivo de lo establecido en los artículos transitorios del Decreto, analizando igualmente su viabilidad antes del inicio de los procesos electorales que habrán de tener verificativo en el año 2024; d) Tomar opinión de los órganos desconcentrados con relación al perfil y competencias idóneas de los vocales operativos; e) Proponer al Consejo General los lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto conforme al artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto; y Definir el plan de trabajo y cronograma que se llevará a cabo para cumplir con las modificaciones que establece la reforma, así como la elaboración de informes donde se dé cuenta de los avances de los trabajos realizados; y en su oportunidad someta a este Consejo General las medidas que deban implementarse para organizar los trabajos antes mencionados derivados de las reformas electorales publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2022 y el 2 de marzo de 2023, (...).

[...]

SEXTO. Conforme al párrafo segundo del artículo transitorio Tercero del Decreto, **las disposiciones generales emitidas por el Instituto con antelación a su entrada en vigor seguirán vigentes hasta en tanto este Consejo General emita aquellas disposiciones que deban sustituirlas.**

SÉPTIMO. La estructura actual del Instituto permanecerá en tanto se concreten los trabajos de revisión y se aprueba el nuevo esquema **organizacional** de conformidad a los plazos que han quedado precisados en el presente acuerdo.

Énfasis añadido.



XVI. **Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-1/2023 y acumulados, la Sala Regional Ciudad de México revocó la sentencia del Tribunal Electoral Local recaída al expediente TEEP-A-007/2022, así como todos los actos o resoluciones que se hubieren emitido en cumplimiento de esta, debiendo prevalecer las consideraciones por las que el Consejo General del OPL negó el registro a FXM como partido político local.

Inconformes con la determinación anterior, diversos actores presentaron medios de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se integraron en los siguientes expedientes:

No.	Expediente	Parte actora
1	SUP-AG-139/2023	Raúl Pineda Zepeda y otros, ostentándose como representantes de Fuerza por México Puebla
2	SUP-JRC-29/2023	Roberto Villareal Vaylón ostentándose como presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla

Cabe señalar que, a la fecha de emisión del presente Acuerdo, los medios de impugnación referidos se encuentran pendientes de resolución, aunado a que, de conformidad con el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, no existen efectos suspensivos en la materia.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 28 Bis, numeral 4 y 29 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales para la difusión de sus respectivos mensajes accederán a la radio y televisión en el tiempo que el primero dispone en dichos medios.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.



6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2 del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, incisos b) y f) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida de registro de algún partido político y en los casos en los que la autoridad jurisdiccional lo determine, como es la improcedencia del registro otorgado por el Consejo General del OPL como PPL del otrora PPN FXM, bajo la denominación Fuerza por México Puebla, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia recaída en el expediente SCM-JRC-1/2023 y acumulados.



11. Es preciso señalar que, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el Senado de la República aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la LOPJF y se expide la LGMIME. Asimismo, el dos de marzo de dos mil veintitrés, se promulgó la reforma legal en materia político-electoral.

De conformidad con lo anterior y en virtud del impacto institucional que implica el Decreto de referencia, el tres de marzo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG135/2023, el Consejo General creó el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023, con el propósito de dar cumplimiento a los mandatos que derivan de las leyes anteriormente referidas.

En las sesiones ordinarias del Consejo General, el Comité Técnico presentará informes donde se dé cuenta de los avances realizados de acuerdo con sus atribuciones. Sin embargo, conforme al párrafo segundo del artículo transitorio Tercero del Decreto, las disposiciones generales emitidas por el INE con antelación a su entrada en vigor seguirán vigentes hasta en tanto el Consejo General emita aquellas disposiciones que deban sustituirlas.

En consecuencia, este Comité continuará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la reestructura a la que está obligada el INE y sin menoscabo del cumplimiento de la normatividad vigente.

Atribuciones de la DEPPP

12. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), así como 34, numerales 1, inciso a) y 3 del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas conjuntas en periodo ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

Improcedencia del registro de Fuerza por México Puebla

13. Como fue referido en el apartado de antecedentes, el Consejo General del OPL determinó la improcedencia del registro como PPL del otrora PPN FXM, en atención



a que si bien el partido político participó en el PEL 2020-2021 coincidente con el federal, obtuvo el tres punto veintiséis por ciento (3.26%) de la votación válida emitida en la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos y postuló candidaturas en los veintiséis (26) distritos uninominales que conforman el estado de Puebla, únicamente presentó candidaturas en ciento cuatro (104) de doscientos diecisiete (217) ayuntamientos. Esto es, incumplió con el Lineamiento 5, inciso b) que establece la obligación de los partidos políticos para postular candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.

14. El Tribunal Electoral Local, mediante sentencia recaída al expediente TEEP-A-007/2022, ordenó al Consejo General del OPL otorgar el registro como PPL a Fuerza por México Puebla, toda vez que, en términos de lo ordenado en la sentencia, el requisito previsto en el Lineamiento 5, inciso b) debe de armonizarse con el numeral 8, inciso e) de dicho ordenamiento.

Inconformes con la determinación anterior, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, PRI, PVEM, NAP, PSI, PAN y PRD presentaron juicios de revisión constitucional electoral, los cuales se integraron en los expedientes que se mencionan a continuación:

No.	Fecha	Expediente	Parte actora
1	31 de enero	SCM-JRC-1/2023	Movimiento Ciudadano
2	1 de febrero	SCM-JRC-2/2023	PRI
3	2 de febrero	SCM-JRC-4/2023	PVEM
4	2 de febrero	SCM-JRC-5/2023	NAP
5	2 de febrero	SCM-JRC-6/2023	PSI
6	2 de febrero	SCM-JRC-7/2023	PAN
7	2 de febrero	SCM-JRC-8/2023	PRD

15. En ese contexto, mediante acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/06/2023, este Comité modificó las pautas aprobadas en el diverso INE/ACRT/65/2022 derivado de la procedencia del registro como PPL del otrora PPN Fuerza por México, bajo la denominación Fuerza por México Puebla, determinada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la entidad referida en la sentencia recaída al expediente TEEP-A-007/2022.
16. La Sala Regional Ciudad de México, mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-1/2023 y acumulados determinó lo siguiente:



Conforme a lo razonado por la Sala Superior, debe considerarse que el procedimiento por el cual un partido político que perdió su registro nacional y pretenda constituirse como local, se sujeta a los principios específicos de permanencia y representatividad, así como a que el derecho de asociación no es ilimitado, sino que su ejercicio se encuentra supeditado a que se realice conforme a los parámetros establecidos en la Ley.

En el caso, tales parámetros se encuentran contenidos en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley de Partidos y consisten en que el partido nacional hubiera obtenido el porcentaje de votación mínimo del tres por ciento en la elección local y que hubiera postulado candidaturas en los distritos y municipios de la entidad en la que aspire a obtener el registro local, esto es, constituyen reglas de acceso a ese derecho.

En ese sentido, esta Sala Regional considera que el Tribunal responsable debió considerar que el artículo 5 inciso b) de los Lineamientos al ser una reproducción integral del artículo 95 párrafo 5 de la Ley de Partidos y al ser este ordenamiento en que instrumenta los Lineamientos, sus disposiciones no pueden ir más allá de lo ahí plasmado o bien, no pueden modificar el contenido de dicha norma por ser la de origen y sobre todo, por tratarse de una ley general que busca, por su propia naturaleza efectuar una modulación al derecho de asociación, en esos supuestos concretos, con una perspectiva o enfoque general en el plano nacional.

Esto es, si en el artículo 95 numeral 5 de la Ley de Partidos se establece como requisito que se postulen candidaturas en ambos -distritos y municipios- de la entidad federativa en la que se pretende lograr el registro.

Así, el lineamiento que lo reglamenta o instrumenta no puede modificar esa disposición, pues su función es proveer en la esfera administrativa, esto es darle funcionalidad a la norma, pero no establecer o generar un contexto normativo distinto al que funge como premisa o directriz general.

Sobre todo, si se advierte que el contenido del artículo 5 inciso b) de los Lineamientos está dirigido a regular los requisitos o elementos que debe contener la solicitud de registro y en su textualidad también utiliza el vocablo o conjunción copulativa “y” lo que revela que busca seguir la orientación de la ley general estableciendo un contenido aditivo de dichos requisitos, de forme esencialmente igual a la establecida en el artículo 95 numeral 5 de la Ley de Partidos.

[...]

OCTAVA. Sentido y efectos.



*Al resultar esencialmente fundados los agravios relativos a la indebida interpretación que (sic) el Tribunal local lo conducente es **revocar** la sentencia impugnada, así como todos los actos o resoluciones que se hubieren emitido en cumplimiento de esta, debiendo prevalecer las consideraciones por las que el Instituto local negó el registro a FxM como partido político local.*

Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión

17. Este Comité debe modificar las pautas correspondientes para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en el estado de Puebla. Los efectos de la improcedencia del registro del PPL Fuerza por México Puebla son los siguientes:
- a) Surte efectos a partir de la emisión de la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México, esto es, el nueve de marzo de dos mil veintitrés.
 - b) Al estado de Puebla le aplicará el Modelo de pauta C, correspondiente a las entidades federativas en las que existen 2 (dos) partidos políticos con registro local.
 - c) En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/65/2022 y referido en el diverso INE/ACRT/06/2023, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veintiocho de marzo y la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del siete de abril de dos mil veintitrés, de conformidad con lo siguiente:

PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
14	28 de marzo	29 de marzo	30 de marzo	7 al 13 de abril
15	4 de abril	5 de abril	6 de abril	14 al 20 de abril
16	11 de abril	12 de abril	13 de abril	21 al 27 de abril
17	18 de abril	19 de abril	20 de abril	28 de abril al 4 de mayo
18	25 de abril	26 de abril	27 de abril	5 al 11 de mayo



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
19	2 de mayo	3 de mayo	4 de mayo	12 al 18 de mayo
20	9 de mayo	10 de mayo	11 de mayo	19 al 25 de mayo
21	16 de mayo	17 de mayo	18 de mayo	26 de mayo al 1 de junio
22	23 de mayo	24 de mayo	25 de mayo	2 al 8 de junio
23	30 de mayo	31 de mayo	1 de junio	9 al 15 de junio
24	6 de junio	7 de junio	8 de junio	16 al 22 de junio
25	13 de junio	14 de junio	15 de junio	23 al 29 de junio
26	20 de junio	21 de junio	22 de junio	30 de junio

Notificación de pautas

18. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Lo anterior, deberá llevarse a cabo con al menos cuatro (4) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Bases III, apartados A, inciso g), párrafo primero y B, y V, apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 28 Bis, numeral 4; 29; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1;



162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1; 181, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49 y 95, numeral 5.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a) y 4, incisos a), d), g) y q); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); 36, numerales 1, incisos b) y f) y 3.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI; y 17.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se modifican las pautas del periodo ordinario correspondientes al primer semestre de dos mil veintitrés, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/06/2023, derivado de la improcedencia del registro de Fuerza por México Puebla como partido político local, determinada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SCM-JRC-1/2023 y acumulados. En ese sentido, al estado de Puebla le será aplicable el Modelo de pauta C, correspondiente a las entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro local.

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del siete de abril al treinta de junio de dos mil veintitrés. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Puebla.



INE/ACRT/09/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla y, por su conducto, a las autoridades electorales de la entidad federativa distintas al Organismo Público Local. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Puebla y, por su conducto, haga del conocimiento de los partidos políticos con registro local este instrumento.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva
de Prerrogativas y Partidos Políticos

